

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 127, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “AQUARII SOLAR”, DE 99,94 MWP Y 93,42 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLAMEJIL Y QUINTANA DEL CASTILLO, EN LA PROVINCIA DE LEÓN

REF: INF/DE/047/23

Fecha: 23 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PLANTA FV 127, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “AQUARII SOLAR”, DE 99,94 MWP Y 93,42 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLAMEJIL Y QUINTANA DEL CASTILLO, EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Expediente: INF/DE/047/23 (PFot-234)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Planta FV 127, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Aquarii Solar”, de 99,94 MWp y 93,42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Villamejil y Quintana del Castillo, en la provincia de León, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Aquarii Solar (en adelante PSF AQUARII SOLAR) de una potencia pico de 99,94 MWp y una potencia total de inversores de 93,42 MW —la potencia máxima que se podrá evacuar será de 99,88 MW, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red

Eléctrica de España, S.A.U. (REE)—. Estará situada en el término municipal de Villamejil, en la provincia de León, y constituida por 256.256 módulos fotovoltaicos marca JINKO, modelo JKM390M-72-V, de 390 Wp —agrupados en 28 módulos por *string*—, montados en 9.152 estructuras fijas biposte inclinadas 30º, del tipo 2V14 (2 filas de módulos en vertical de 14 módulos cada una), separadas por 9,4 metros (*pitch*). Tendrá 26 inversores del fabricante SunGrow, modelo SG3125 HV, de una potencia nominal de 3.593 kVA a 25 °C, 14 Centros de Transformación (CT's) 0,6/30 kV por una potencia total instalada en transformadores de 93,6 MVA —12 del tipo *Twin Skid* de 7,2 MVA de potencia unitaria y 2 del tipo *Single Skid* de 3,6 MVA de potencia unitaria— y un transformador de servicios auxiliares por centro. La instalación se divide en dos parcelas denominadas Aquarii Norte y Aquarii Sur.

- Las líneas subterráneas a 30 kV son seis circuitos, de los cuales tres tienen como origen los CT's de la parcela Aquarii Sur, discurrendo hasta el Centro de Seccionamiento CE Aquarii Sur, y los otros tres tienen como origen los CT's de la parcela Aquarii Norte, discurrendo hasta la subestación 'SET Sardonal 30/132 kV'. La línea aéreo-subterránea a 30 kV que unirá el Centro de Seccionamiento 30 kV Aquarii Sur con la SET Sardonal 30/132 kV discurrirá por el término municipal de Villamejil (León) en dos tramos, uno subterráneo de 282 metros de longitud en simple circuito y tres conductores por fase, y otro aéreo de 1.941 metros de longitud en simple circuito dúplex.
- Desde la SET Sardonal 30/132 kV, también ubicada en el término municipal de Villamejil, saldrá una línea aéreo-subterránea a 132 kV que llegará hasta la SET Cepeda Renovables 132/400 kV, discurrendo su trazado por los términos municipales de Villamejil y Quintana del Castillo (León), con dos tramos, uno subterráneo, de 1.983 metros de longitud, simple circuito y un conductor por fase, y otro aéreo de 4.619 metros de longitud, en simple circuito. Desde la SET Cepeda Renovables 132/400 kV, ubicada en el término municipal de Quintana del Castillo (León), saldrá una línea aérea a 400 kV, de una longitud de 272,85 metros y configuración simple circuito dúplex, que llegará hasta la SET Villameca 400 kV, propiedad de REE. La instalación comparte la infraestructura de evacuación desde la SET Cepeda Renovables 132/400 kV hasta la conexión con la red de transporte con las instalaciones fotovoltaicas Villameca Solar 1, 2 y 3. Las infraestructuras de evacuación autorizadas en la Propuesta de Resolución son las siguientes: Líneas subterráneas a 30 kV, Centro de Seccionamiento 30 kV Aquarii Sur, Línea aéreo-subterránea a 30 kV 'Centro Seccionamiento Aquarii Sur – SET Sardonal', SET Sardonal 30/132 kV, Línea aéreo-subterránea a 132 kV 'SET Sardonal – SET Cepeda Renovables', SET Cepeda Renovables 132/400 kV y Línea aérea a 400 kV 'SET Cepeda Renovables – SET Villameca 400 kV REE'.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto ‘Planta Solar Fotovoltaica Aquarii Solar 99,939 MWp’, fechado en septiembre de 2020.
- Proyecto ‘Línea de evacuación de 30 kV Aquarii Sur’, fechado en junio de 2021.
- Proyecto ‘Subestación Sardonal 132/30 kV’, fechado en agosto de 2020.
- Proyecto ‘Línea de evacuación de 132 kV Aquarii Solar–SET Promotores’, fechado en mayo de 2021.
- ‘Proyecto de Ejecución Infraestructuras de Evacuación para plantas de generación renovable FV Villameca Solar 1, 2 y 3 y FV Aquari Site 1 y 2’, fechado en noviembre de 2020.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la PSF AQUARII SOLAR y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León.
- Acuerdo de promotores relativo a las infraestructuras de conexión de evacuación en la SE Villameca 400 kV.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 22 de julio de 2019, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la Red de Transporte en la SE Villameca 400 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación. Actualizado según comunicación de REE de fecha 2 de diciembre de 2020 con motivo de la modificación en la solución de conexión por cambio a una nueva posición frente a la prevista inicialmente en la posición existente, y actualizado posteriormente según comunicación de REE de fecha 21 de mayo de 2021 por modificación de la denominación de la instalación de enlace, manteniéndose la vigencia, las limitaciones y condicionantes establecidas en el escrito de 22 de julio de 2019.

Con fecha 14 de agosto de 2020, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Villameca 400 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF AQUARII SOLAR. Este permiso de conexión fue actualizado con fecha 23 de julio de 2021 por modificación de la instalación de enlace.

Con fecha 29 de septiembre de 2020 —subsanada con fecha 6 de noviembre de 2020—, Planta FV 127, S.L. (en adelante, PLANTA FV127) presentó ante la

DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, de la PSF AQUARII SOLAR y para una parte de su infraestructura de evacuación, constituida por las líneas subterráneas a 30 kV, el centro de seccionamiento 30 kV de Aquarii Sur, la línea aérea-subterránea de 30 kV ‘Centro de Seccionamiento de Aquarii Sur-SET Sardonal’, la SET Sardonal 30/132 kV y la línea aéreo-subterránea de 132 kV ‘SET Sardonal 30/132 kV-SET Cepeda Renovables 132/400 kV’.

Con fecha 20 de marzo de 2021, PLANTA FV127 solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el resto de la infraestructura de evacuación del PSF AQUARII SOLAR hasta su conexión a la red de transporte, constituida por la SET Cepeda Renovables 132/400 kV y la línea aérea a 400 kV ‘SET Cepeda Renovables 132/400 kV–SET Villameca 400 kV REE’.

Con fecha 2 de febrero de 2022 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 14 de junio de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) se ha formulado el Informe de Determinación de Afección Ambiental (IDAA) del proyecto PSF AQUARII SOLAR y sus infraestructuras de evacuación, estableciendo que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Realizado el análisis ambiental para determinar las principales afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, se redactó propuesta de IDAA que se remitió a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con el fin de que emitiera observaciones, y donde se establecía que el promotor debe cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, así como las siguientes condiciones:

- Se soterrará la parte aérea de la línea de evacuación, de particular importancia en el tramo de 30 kV. Se mantendría como tramo aéreo el cruce del río Tuerto para evitar las afecciones al cauce, márgenes y ecosistema asociado que causaría el soterramiento. Este cruce se produce en una zona de vegetación abierta aprovechando el pasillo de seguridad de otra línea eléctrica existente.
- Se realizará una prospección arqueológica de las zonas afectadas por el proyecto previa al inicio de las obras, cuya solicitud de autorización ha sido presentada ante del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección Provincial de Cultura en León.

La citada Dirección General remitió informe que no desvirtúa el sentido de la propuesta de IDAA que se le remitió, pero indica que, teniendo en cuenta las características y dimensiones del proyecto, la propuesta de informe, así como los efectos sinérgicos y acumulativos del proyecto con un elevado número de proyectos de energías renovables existentes y en tramitación en el nudo de Villameca, es imposible determinar la ausencia de afecciones directas o indirectas al medio natural del proyecto, apreciando la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si bien no justifica las posibles afecciones.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Planta FV 127, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjunta la escritura de constitución de PLANTA FV127, así como la verificación de sus socios hasta el año 2019. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2023 el promotor ha aportado nueva documentación, que se ha limitado a adjuntar las Cuentas Anuales Consolidadas de último ejercicio auditado y aprobado (2021)

de Solaria Energía y Medio Ambiente (Grupo SOLARIA). Por ello, la documentación revisada respecto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de PLANTA FV127 ha sido complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar (INF/DE/041/22), cuyo promotor cuenta con el mismo socio único que el del presente informe y que recoge los datos de este correspondientes con la información existente a 31 de diciembre de 2020 , así como los del Grupo empresarial a que pertenece a 31 de diciembre de 2021.

Con base en dicho informe y la documentación aportada, bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que PLANTA FV127 tiene como socio único a SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U. (en adelante SOLARIA RENOVABLE), sociedad participada al 100% por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante SEMA), sociedad matriz del Grupo SOLARIA, grupo empresarial con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del presente informe, además de la verificada para el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/041/22), el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo

¹ PLANTA FV127 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 21 de mayo de 2019 por SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U., que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*La construcción y explotación de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, así como la producción de energía, líneas eléctricas de transporte, subestaciones, centros de transformación y distribución en alta tensión, distribución en baja tensión, instalaciones electrónicas, telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas y cualquier tipo de instalaciones energéticas sin cualificación específica; La prestación de toda clase de servicios relacionados con instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, a título enunciativo y no limitativo, la prestación de servicios de asesoramiento, dirección, gestión, administración, información y publicidad, de conservación y mantenimiento, así como otros servicios y transportes; La redacción de todo tipo de proyectos para la construcción y explotación de iones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La adquisición en propiedad o uso de inmuebles ineditados y editados, así como de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La realización de obras, montajes técnicos, estudios, proyectos y todos aquellos asuntos relacionados con los anteriores*». La Sociedad se constituyó con un Capital Social de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de

que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el hecho de haber suscrito, con fecha 24 de septiembre de 2020, un contrato de asistencia técnica para el desarrollo del proyecto PSF AQUARII SOLAR con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable. Se trata de [CONFIDENCIAL], empresa del propio Grupo SOLARIA constituida el 23 de agosto de 2006 y que se dedica, entre otras actividades, a la construcción, instalación, puesta en marcha, suministro, explotación y operación de

valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, totalmente asumidas por su socio fundador, desembolsadas mediante aportación dineraria.

SOLARIA ENERGIA GENERACION RENOVABLE, S.L.U. (en adelante SOLARIA RENOVABLE) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, de carácter unipersonal, constituida por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. mediante escritura de fecha 1 de agosto de 2008, bajo la denominación de PLANTA FV 19, S.L., cambiada su denominación social por la actual mediante escritura de fecha 17 de septiembre de 2009, y cuyo objeto social es, según el artículo 2º de sus Estatutos Sociales, *«El proyecto, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de plantas solares térmicas, fotovoltaicas y plantas eólicas; la venta a la red distribuidora de la energía proveniente de las instalaciones anteriores; la compra, venta, permuta, consignación, distribución, transporte, provisión, deposito, comodato y en general comercialización de materias primas, mercaderías, productos, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios, equipos y tecnología».*

Por tanto, en la actualidad el único socio de PLANTA FV127 es SOLARIA RENOVABLE, sociedad participada al 100% por SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., sociedad constituida como sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura de fecha 27 de noviembre de 2002 con el objeto social, entre otros, de la instalación y reparación de instalaciones de energía solar, térmica y fotovoltaica, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable y la fabricación de módulos, células y componentes de energía solar térmica y fotovoltaica, energía eólica y otras energías renovables. La sociedad es la matriz del Grupo SOLARIA.

instalaciones fotovoltaicas como la promovida por PLANTA FV127 y cuenta con más de tres años de experiencia en dichas actividades², según se acredita con la información aportada, manifestando estar capacitada para la satisfactoria asistencia técnica al promotor necesaria para la actividad de producción de energía eléctrica a los efectos establecidos en la normativa en vigor, y bajo los términos y condiciones que se establecen en dicho contrato, en virtud del cual el promotor adjudica y encomienda a [CONFIDENCIAL] la prestación de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la PSF AQUARII SOLAR. El contrato, de pleno efecto desde la fecha de su firma, tiene una duración de tres años a partir de la misma.

Por otra parte, como ya se ha indicado, PLANTA FV127 fue constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Se constituyó como sociedad vehicular para promover la instalación PSF AQUARII SOLAR, por lo que no ha desarrollado la actividad de explotación de instalaciones fotovoltaicas, si bien, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, será la experiencia, en este caso, del grupo empresarial al que pertenece la sociedad promotora del proyecto la que también acredite su capacidad técnica, puesto que su Socio Único, SOLARIA RENOVABLE, se encuentra participado en un 100% por SEMA, Sociedad matriz del Grupo SOLARIA, que cuenta con amplia experiencia en generación de energía solar fotovoltaica, con más de 14.200 MW distribuidos en el sur de Europa (España, Italia, Grecia y Portugal) y el objetivo de alcanzar una capacidad instalada de 18 GW en 2030. En cumplimiento de su plan estratégico, se han alcanzado 807 MW completados (según detalle adjuntado para el mencionado informe INF/DE/041/22) y 1.250 MW en diversas fases construcción. Adicionalmente, SOLARIA cuenta con otros 3.320 MW en España que están o han superado ya la fase de información pública, lo que supondrá un importante crecimiento en los próximos años.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto

² Es la titular de la Planta Solar Fotovoltaica FV FUENMAYOR (10 MW) según Resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja, de fecha 25 de septiembre de 2008, por la que se procede al reconocimiento e inscripción con carácter definitivo en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de dicha instalación otorgada a nombre de [CONFIDENCIAL].

de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, PLANTA FV127, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- El promotor adjuntó a su solicitud una Carta de Garantía de fecha 24 de septiembre de 2020 —que se encuentra en vigor desde dicha fecha y será válida hasta que PLANTA FV127 obtenga el Acta de Puesta en Servicio de la PSF AQUARII SOLAR— por la que SEMA, como matriz del Grupo a que pertenece PLANTA FV127 y, por tanto, propietaria indirecta del 100% de la misma, la avala «a efectos de acreditación de capacidad financiera de la misma, garantizando la viabilidad económica financiera, en relación con la tramitación, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Aquarii Solar» y se obliga solidariamente con PLANTA FV127 a pagar todos los importes debidos con relación al Proyecto.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio único de PLANTA FV127, SOLARIA RENOVABLE, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/041/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2020, comprobándose que SOLARIA RENOVABLE contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA (Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades Dependientes) correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 — Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, auditadas según informe de auditoría de fecha 25 de febrero de 2022, comprobándose que:

- A 31 de diciembre de 2021 el Grupo SOLARIA contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica. No obstante, teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo socio único y grupo empresarial eran los mismos, y donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2020 para el primero y 2021 para el Grupo, se puede concluir que la capacidad económico-financiera de PLANTA FV127 queda suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, no así en cuanto a la situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto, si bien aportó en su día una Carta de Garantía o *comfort letter* avalada por la matriz de dicho grupo empresarial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Planta FV 127, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Aquarii Solar”, de 99,94 MWp y 93,42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Villamejil y Quintana del Castillo, en la provincia de León, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC por el promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).